JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00388** 00
Asunto	ORDENA APREHENSIÓN. REQUIERE

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa KPQ258, formulada a través de apoderada judicial por FINESA S.A., en contra de OMAR FELIPE CUADROS BALLESTA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placa: KOQ780	Modelo: 2021
Clase: Microbus	Motor: M9TC678C031892
Marca: Renault	Chasis: 93YMAF4CCMJ723064
Carrocería: Cerrada - Mircrobu	Cilindraje: 2299
Línea: Nuevo Master Minib	Pasajeros: 13
Color: Blanco glacial	Servicio: Particular

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado FINESA S.A.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar al apoderado del solicitante, abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ en la carrera 42 A # 14 – 11, Oficina 302 Edificio Castropol, Medellín, teléfono 3113423821 correo electrónico: francisco.medina@perfillegal.com.

Se insta la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena a FINESA S.A., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería el abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ, portadora de la T.P. 165.030 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 064** hoy **26 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02d522bf17dd07bf235075c56d077a9881f6745c23ce90f7a55dea65566050b**

Documento generado en 25/04/2023 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica